

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1441-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de diciembre de 2019

**VISTO:**

Visto el Expediente n.° 546-2018/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** que sustentó la Resolución n.° 0668-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

4. Que, mediante Resolución n.° 0668-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de setiembre de 2018 (folios 90 y 91) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 399 625,50 m<sup>2</sup>, ubicado frente a playas Herencia

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.





y Puerto Viejo, entre los Asentamientos Humanos Las Salinas y Puerto Viejo, acceso a 3 kilómetros por vía vecinal desde el kilómetro 70+400 margen derecha de la Panamericana Sur (PE-1S) del distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima (en adelante “el predio”);

5. Que, la referida resolución fue notificada mediante publicación realizada en el diario oficial “El peruano” el 27 de setiembre de 2018 (folio 95), no habiéndose presentado contra ella recurso impugnatorio alguno en el plazo legal establecido, conforme consta en la Constancia n.º 1475-2018/SBN-GG-UTD del 30 de octubre de 2018 (folio 96);

6. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 10776-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2018 (folio 97) se solicitó a la Oficina Registral de Cañete proceda con la inscripción de la Resolución n.º 0668-2018/SBN-DGPE-SDAPE que disponía la primera inscripción de dominio de “el predio”;

7. Que, la mencionada solicitud de inscripción registral, fue signada con el Título n.º 2018-02679753; siendo objeto de observación y posterior tacha el 01 de marzo de 2019, precisándose que “el predio” se encontraba parcialmente superpuesto con la partida electrónica n.º 21224038 del Registro de Predios de Cañete (folio 100);

8. Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina Registral de Cañete, se procedió a realizar una nueva evaluación de la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia, verificando que efectivamente “el predio” presentaba superposición con área inscrita de propiedad de terceros, razón por la cual se vio por conveniente redimensionar el predio submateria al área de 399 407,35 m<sup>2</sup> conforme consta en el Plano de Diagnóstico n.º 565-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2019 (folio 104);

9. Que, en este sentido, mediante Oficio n.º 4351-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de junio de 2019 (folio 110) se solicitó nueva consulta catastral a la Oficina Registral de Cañete, siendo atendido el requerimiento mediante Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado el 06 de agosto de 2019 (folios 119 al 122), elaborado en base al Informe Técnico n.º 15874-2019-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC del 17 de julio de 2019, el cual señaló que no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos en el área de consulta;

10. Que, en relación a lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua, es preciso citar el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN mediante el cual se prevé que *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*; por lo que, lo afirmado no constituiría obstáculo para continuar con la incorporación del predio a favor del Estado;

11. Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 0668-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de setiembre de 2018 (folios 90 y 91), en el sentido de disponer la primera inscripción de dominio de un área de 399 407,35 m<sup>2</sup>;

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 2308-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2019 (folios 123 y 124);



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 1441-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución n.° 0668-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de setiembre de 2018, debiendo quedar en los términos siguientes:

***“Artículo 1°.-** disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 399 407,35 m<sup>2</sup>, ubicado frente a las playas Herencia y Puerto Viejo, entre los AA.HH. Las Salinas y Puerto Viejo; acceso a 3 km por vía vecinal desde el km 70+400 M.D. de la Panamericana Sur (PE-1S) del distrito de San Antonio, provincia de Cañete y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”*

**SEGUNDO.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -



*Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ*  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES